

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0125-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0266/2024, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0266/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0125-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por la señora Bernarda Jacqueline Mejía Sosa, mediante instancia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro (27/05/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Puerto Rico del Tribunal Superior Electoral en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Bernarda Jacqueline Mejía Sosa, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02003514, asentada bajo el núm. 004768, Libro núm. 00211 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0210, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por la señora Bernarda Jacqueline Mejía Sosa, dominicana, mayor de edad, soltera, Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 661987468, residente en la Urb. Park Ville Este, N22, Calle Wilson, Guaynabo, Puerto Rico, quien actúa en su propio nombre y representación; mediante instancia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro (27/05/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Puerto Rico del Tribunal Superior Electoral en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: PROCEDER A ORDENAR QUE LOS NOMBRES en el acta de nacimiento de: BERNARDA JACQUELINE MEJIA SOSA, registrada el Libro



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

00211, Folio 0210, acta No. 0047683, del año 1955, DE LA 3RA. CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, sean invertidos, para que en lo adelante SE LEA NOMBRE COMPLETO se lea como: JACQUELINE BERNARDA MEJIA SOSA, que lo CORRECTO, en lugar de BERNARDA JACQUELINE MEJIA SOSA, ORDENANDO AL OFICIAL CIVIL, correspondiente, que proceda a transcribir la Sentencia CAMBIANDO EL ORDEN DE LOS NOMBRES, haciendo la anotación marginal en dicho libro de Registro de Nacimiento, para que los nombres SE LEAN COMO JACQUELINE BERNARDA”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Bernarda Jacqueline Mejía Sosa, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02003514, asentada bajo el núm. 004768, Libro núm. 00211 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0210, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Teodoro Mejía Tejeda, asentada bajo el núm. 000103, Libro núm. 00001-D de registros de Defunción, Folio núm. 0103, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Treceava Circunscripción del Santo Domingo.
- 3) Fotocopia de la Certificación de Defunción correspondiente a Bernarda E. Sosa Norda, emitido por el Registrador del Estado de la Florida, debidamente traducida al español por el Consulado General de la República Dominicana en San Juan, Puerto Rico, en fecha 28 de mayo de 2024.
- 4) Fotocopia del Certificado Negativo de Antecedentes Penales correspondiente a Jacqueline Bernarda Mejía, emitido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, debidamente apostillado, el 25 de abril de 2024.
- 5) Fotocopia de la Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a Jacqueline Bernarda Mejía, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 15 de agosto de 2024, correspondiente a la señora Jacqueline Bernarda Mejía.
- 6) Fotocopia del Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Jacqueline Bernarda Mejía, emitida por la Procuraduría General de la República, el 15 de Agosto de 2024.
- 7) Fotocopia de la Licencia de Conducir núm. 6193815, correspondiente a Jacqueline Bernarda Mejía, emitida por el Gobierno de Puerto Rico.
- 8) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 11820534, correspondiente a Jacqueline Bernarda Mejía, emitido por los Estados Unidos de América.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 9) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 661987468, a nombre de la señora Jacqueline Bernarda Mejía.
- 10) Aviso de Publicación en el periódico El Nuevo Diario debidamente certificado, el 17 de julio de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de junio del año dos mil veinticuatro (02/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0169-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Bernarda Jacqueline”, para que en lo adelante figure “Jacqueline Bernarda”.

Expediente núm. TSE-12-0125-2024.

Sentencia núm. TSE/0266/2024, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Bernarda Jacqueline, de sexo femenino, nacida en Hospital Maternidad Julia Molina, Santo Domingo, Distrito Nacional, el día veintiséis del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco (26/10/1955), hija de Teodoro Mejía Tejeda y Bernarda E. Sosa Norda; b) fueron aportados como documentos justificativos las fotocopias del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 661987468 y de la Licencia de Conducir núm. 6193815, en los cuales figura el nombre de la señora Jacqueline Bernarda Mejía; c) aunado al expediente reposa la fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 11820534, emitido por los Estados Unidos de América, figura el nombre de la señora Jacqueline Bernarda Mejía; d) que hemos constatado que la solicitante ha vivido en Puerto Rico desde que era menor de edad y, que al momento de adquirir la ciudadanía americana solicitó el cambio en el orden de los nombres, el cual le fue otorgado; lo anterior trae como consecuencia que la misma carezca de Cédula de Identidad y Electoral; e) se comprueba mediante Certificación de No Antecedentes Penales, que la solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Jacqueline Bernarda”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 033-2024, de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por la señora Bernarda Jacqueline Mejía Sosa, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Bernarda Jacqueline Mejía Sosa, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02003514, asentada bajo el núm. 004768, Libro núm. 00211 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0210, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Jacqueline Bernarda”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jacqueline Bernarda”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.